



DICTAMEN DE COMISIÓN

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La COMISIÓN de SALUD y SEGURIDAD SOCIAL, ha considerado los Expedientes D-50069/18, proyecto de ley presentado por el señor diputado Carlos Eduardo Rovira, proponiendo establecer los lineamientos para la implementación de la E-Salud en la Provincia; PP-2745/19, proyecto de ley del Parlamento de la Mujer 2019, proponiendo la creación del "Programa Provincial de Inteligencia Artificial Aplicada a la Salud"; D-51656/19, proyecto de ley presentado por los señores diputados Natalia Raquel Rodríguez, Mariela Beatriz Aguirre, Oscar Francisco Alarcón (MC), Jorge Martín Cesino y Juan Marcelo Rodríguez (MC), proponiendo modificar el Artículo 32 de la Ley XVII - N.º 1 (Antes Decreto Ley 169/67); D-55216/20, proyecto de ley presentado por los señores diputados, Natalia Raquel Rodríguez y Jorge Martín Cesino, proponiendo la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N.º 27.553 y D-55225/20, proyecto de ley presentado por los señores diputados Gustavo Alberto González, Jorge Eduardo Lacour, Miguel Ángel López Vedoya, Inés Anita Minder, Ariel Fernando Pianesi, Jorge Ubaldo Ratier Berrondo y Roxana Paola Velázquez Larraburu, proponiendo la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N.º 27.553.

Y, por las razones que oportunamente dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

E-SALUD MARCO REGULATORIO

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la E-Salud en la Provincia como estrategia sanitaria innovadora, a fin de optimizar el acceso universal a los servicios de salud especializados y de calidad mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), bajo estándares de interoperabilidad, seguridad y privacidad de la información.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ley se entiende por E-Salud al conjunto de las TIC que a modo de herramientas, se emplean en el ámbito sanitario en materia de prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación, cuyos componentes son:

Dip. JORGE MARTÍN CESINO
PRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

- 1) telesalud: conjunto de actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las TIC;
- 2) telemedicina: prestación de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, por profesionales de la salud que utilizan TIC, que permite intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso a la prestación de servicios;
- 3) teleprevención: promoción de la salud y prevención de enfermedades a través del uso de las TIC;
- 4) teleconsulta: colaboración médica a distancia que se realiza para recibir asesoramiento de otro profesional de la salud o de alguna rama auxiliar, ya sea de forma sincrónica o asincrónica, sin presencia del paciente;
- 5) telerehabilitación: uso y práctica de servicios para el tratamiento y rehabilitación del paciente a través de las TIC e Internet;
- 6) teleseguimiento: asistencia médica que se realiza a pacientes que así lo requieren, a fin de facilitar la continuidad del tratamiento y la realización de las consultas periódicas a distancia;
- 7) televigilancia epidemiológica y sanitaria: monitoreo y recolección de datos que se realiza a través de las TIC con el fin de adoptar medidas de prevención y control ante posibles crisis en materia sanitaria;
- 8) teleemergencia: utilización de dispositivos móviles ante una situación de urgencia o emergencia médica que posibilitan la asistencia de médicos de ubicación remota con el fin de realizar un diagnóstico inmediato, y a su vez suministrar al establecimiento sanitario los datos relacionados con la salud del paciente, a efectos de tomar las medidas urgentes necesarias para el caso;
- 9) teleducación en salud: modalidad de educación a distancia cuyo objetivo es proporcionar nuevas formas de aprendizaje que enriquezcan los conocimientos de estudiantes, docentes y profesionales de la salud, mediante el uso de las TIC en los procesos de enseñanza;
- 10) telegestión: conjunto de actividades que se realizan con el objeto de dirigir, organizar o construir modelos y estrategias sanitarias entre instituciones, equipos de salud y la comunidad, mediante el uso de las TIC.

La enumeración realizada precedentemente es meramente enunciativa. La Autoridad de Aplicación podrá incorporar nuevas herramientas tecnológicas para la ejecución de la E-Salud.



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la E-Salud:

- 1) asegurar el acceso a todos los habitantes a los servicios de salud, optimizando la calidad del Sistema Provincial de Salud a través de la implementación de las TIC;
- 2) desarrollar una gestión en materia de salud eficiente orientada a la prevención, promoción y asistencia, implementando prácticas integrales e integradas, centradas en las personas;
- 3) fortalecer los servicios de salud mediante acuerdos intersectoriales e interinstitucionales a nivel nacional, provincial y municipal;
- 4) priorizar la interoperabilidad, optimizando la implementación del Sistema de Historia Clínica Electrónica Única creado por Ley XVII - N° 85, de Historia Clínica Electrónica Única;
- 5) gestionar de manera óptima la infraestructura y los recursos humanos dentro del Sistema Provincial de Salud;
- 6) reducir los tiempos de espera para los usuarios del sistema de salud y el número de derivaciones, significando un menor impacto social y económico en términos de desarraigo y traslados;
- 7) estimular la investigación, innovación e implantación de nuevos proyectos en el ámbito de la E-Salud, como así también la investigación y el desarrollo de las nuevas tecnologías, la robótica, la inteligencia artificial y los entornos virtuales utilizados en materia sanitaria;
- 8) promover a través de la teleeducación la capacitación permanente y la construcción colectiva de conocimientos a través de las herramientas tecnológicas por parte de estudiantes y profesionales de la salud;
- 9) gestionar de manera óptima la infraestructura y los recursos humanos dentro del Sistema Provincial de Salud;
- 10) estimular el ejercicio de la medicina y la promoción de salud a través de las nuevas tecnologías, la robótica, la inteligencia artificial y los entornos virtuales;
- 11) promover el trabajo colaborativo entre los profesionales y equipos de salud de distintos establecimientos asistenciales a nivel internacional, nacional y provincial.

ARTÍCULO 4.- A efectos de implementar de manera progresiva la E-Salud, los hospitales de los diferentes niveles de complejidad, Centros de Atención Primaria de la Salud, institutos, establecimientos asistenciales privados y universidades, deben contar con tecnología interoperable, recurso humano capacitado y la infraestructura necesaria para establecer la comunicación entre los usuarios del sistema de salud y los profesionales.



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 5.- Según la naturaleza de la institución y el tipo de actividad a desarrollar, los espacios para efectivizar la E-Salud en la Provincia se clasifican en:

- 1) consultorio virtual sincrónico, con equipamiento para realizar teleconsultas con apoyo de médicos especialistas y teleseguimiento de aquellos pacientes que así lo requieran;
- 2) sala de interconsulta, con equipamiento para realizar reuniones a través de comunicaciones audiovisuales entre equipos de profesionales de distintos establecimientos sanitarios a fin de optimizar la capacidad diagnóstica, consensuar prácticas y hacer más eficiente la toma de decisiones de casos críticos;
- 3) sala de ateneo virtual, con equipamiento para realizar congresos virtuales, capacitaciones, retransmisión en directo de intervenciones quirúrgicas con traducción simultánea en caso de ser necesaria, y toda aquella actividad académica relacionada a la formación profesional.

CAPÍTULO II

E-SALUD. IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 6.- La provisión de servicios de salud a los usuarios a través de la implementación de la E-Salud, debe preservar las características de calidad de la atención comprendiendo la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

ARTÍCULO 7.- Toda actividad en el marco de la presente tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente, debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de su intimidad.

ARTÍCULO 8.- El usuario del sistema de salud tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica digital o electrónica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, salvo:

- 1) solicitud de la autoridad sanitaria competente, reservando todo dato que permita identificar al paciente;
- 2) disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente;
- 3) autorización del propio paciente.



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 9.- Toda actuación profesional en el ámbito médico sanitario desarrollada en el marco de la aplicación de los métodos de la E-Salud, requiere el previo consentimiento informado del paciente o de sus representantes legales.

Se debe dejar constancia del consentimiento en la Historia Clínica Electrónica Única.

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 10.- El profesional de la salud interviniente queda eximido de la exigencia del consentimiento requerido en el Artículo 9 en los siguientes casos:

- 1) cuando mediare grave peligro para la salud pública;
- 2) cuando mediare una situación de emergencia, con grave peligro para la salud o vida del paciente, y no pudiera dar el consentimiento por sí o a través de sus representantes legales.

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 11.- Se debe preservar una copia de la interacción audiovisual, y el intercambio de información y documentación que se realice por medio de la práctica de los componentes de la E-Salud, por el plazo y en las condiciones que establezca la reglamentación.

Dr. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 12.- Los profesionales de la salud que cumplan los requisitos legales para el ejercicio de su profesión y estén debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación para desarrollar sus actividades en el marco de la E-Salud, pueden hacerlo bajo los alcances de la presente Ley, garantizando lo establecido en la Ley Nacional N.º 26.529 de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado.

CAPÍTULO III

INSTITUTO E-SALUD. CREACIÓN

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 13.- Se crea el Instituto E-Salud en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga".

ARTÍCULO 14.- El Instituto E-Salud está a cargo de un Director designado por el Poder Ejecutivo, quien ejerce la conducción operativa, científica, técnica y administrativa.

ARTÍCULO 15.- Son funciones del Instituto E-Salud:

- 1) fomentar la investigación, innovación y el desarrollo de las TIC en salud y la formación de recurso humano especializado;



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

2020 - "Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

Versión: 02
Vigencia: 12/08 /2019

Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

- 2) diseñar los estándares para poner en funcionamiento de la Red Provincial de E-Salud, a fin de asegurar la interoperabilidad e interconexión a nivel nacional, provincial y municipal;
- 3) establecer normas técnicas complementarias para la implementación de la E-Salud en el Sistema Sanitario Provincial, con el propósito de intercambiar, transferir y utilizar datos, información y documentos por medios digitales y electrónicos en forma segura, precisa, y eficaz;
- 4) crear y mantener actualizado el Registro Único de Profesionales de la Salud habilitados para prestar servicios en el marco de la presente, y establecer y administrar los procedimientos y condiciones para la inscripción de los prestadores y la habilitación de los servicios;
- 5) establecer la implementación de un sistema de información que asegure un conjunto mínimo de datos que permita la identificación unívoca de pacientes, con un sistema de auditoría que controle la calidad de los datos, minimizando la posibilidad de errores;
- 6) promover la formación y capacitación permanente a los profesionales de la salud y la construcción colectiva de conocimientos en la utilización de herramientas tecnológicas innovadoras;
- 7) conformar un Grupo Asesor integrado por referentes jurisdiccionales e institucionales y representantes de organismos vinculados a la salud, comunicación, tecnología, educación, entre otros; a fin de elaborar recomendaciones acerca de las mejores prácticas para que la E-Salud se desarrolle y consolide bajo los máximos estándares de calidad, seguridad y valores éticos;
- 8) asegurar la cobertura del servicio de salud mediante la implementación de consultorios móviles en toda la provincia;
- 9) implementar un sistema de televigilancia epidemiológica y sanitaria en la Provincia, a fin de lograr la inmediatez de la disponibilidad de la información epidemiológica, de forma tal que permita analizar estadísticas, identificar los factores de riesgo y tomar decisiones acertadas e inmediatas en materia de prevención y control;
- 10) suscribir convenios de colaboración con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, a fin de adoptar las medidas que resultan necesarias para la organización y desarrollo de la presente;
- 11) concretar toda otra acción que contribuya al desarrollo y la implementación de la E-Salud.

Dip. JORGE MARTÍN CESINO
PRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nº. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

CAPÍTULO IV

SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DIGITAL.

CREACIÓN

ARTÍCULO 16.- Se crea el Sistema Integral de Información Digital, con el objeto de garantizar la efectividad de los servicios en el marco de la E- Salud, el que está integrado por:

- 1) sistema de Historia Clínica Electrónica Única; en el marco de lo establecido en la Ley XVII - N° 85, Historia Clínica Electrónica Única;
- 2) sistema de recetas y prescripciones médicas digitales o electrónicas;
- 3) sistema Digital de Telemedicina.

ARTÍCULO 17.- El acceso al Sistema Integral Provincial de Salud Digital de entidades sanitarias privadas, debe ser instrumentado y regulado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 18.- La Autoridad de Aplicación en conjunto con los organismos competentes en la materia, debe establecer los requisitos, permisos, habilitaciones y medidas de seguridad que deben implementarse a fin de garantizar la seguridad y reserva de la información que se administre en el Sistema Integral de Información Digital.

CAPÍTULO V

ADHESIÓN. SUSTITUCIONES

ARTÍCULO 19.- Se adhiere la provincia de Misiones al artículo 1, al párrafo primero del artículo 2 y a los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Nacional N.º 27.553, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Los medicamentos prescritos en recetas electrónicas o digitales deben ser dispensados en los establecimientos habilitados en el marco de la Ley XVII - N.º 93, de Regulación del Ejercicio de la Actividad Farmacéutica.

Asimismo, se aplica para toda plataforma que se utilice en el marco de E-Salud que se utilice en la Provincia.

ARTÍCULO 21.- Se sustituyen los Artículos 32, 38, 97 y 108 de la Ley XVII - N° 1 (Antes Decreto Ley 169/57), los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 32.- Los profesionales del arte de curar están obligados a



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

prescribir o certificar en recetas manuscritas, electrónicas o digitales, en las que debe constar la siguiente información en idioma nacional: nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio, número telefónico y correo electrónico cuando corresponda. Solo pueden anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la autoridad de aplicación competente y en las condiciones que se reglamenten. En caso de ser redactadas electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación vigente. En caso de utilizar la firma digital, la misma debe adecuarse a la Ley II - N° 20 (Antes Ley 4449), adhiriendo al régimen e intermediando una autoridad certificante.

ARTÍCULO 38.- Los doctores en odontología, odontólogos y dentistas en ejercicio de su profesión quedan, sin perjuicio de lo que establecen las demás disposiciones vigentes, obligados a:

- 1) facilitar a las autoridades sanitarias todos los datos que les son solicitados con fines estadísticos o de conveniencias generales, sin violar el secreto profesional;
- 2) prestar toda colaboración que les es requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias graves, sismos, etc.;
- 3) solicitar la inmediata colaboración del médico cuando del ejercicio de su profesión surge o amenaza surgir cualquier complicación grave que compromete el estado general del paciente, y de un médico, dentista, odontólogo o doctor en odontología especializado, cuando debe administrar anestésicos generales de corta duración;
- 4) responder exclusivamente en sus recetas, sean estas manuscritas, electrónicas o digitales a las funciones de su profesión y redactarlas en idioma nacional, sin abreviaturas, signos o claves.

ARTÍCULO 97.- Los ópticos técnicos trabajan exclusivamente en la preparación y venta de lentes para corregir vicios de refracción y otras enfermedades de los ojos, siempre por prescripción médica en forma de receta manuscrita, electrónica o digital, debidamente



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

fecha y firmada por el médico. Deben asimismo permanecer diariamente y durante el período de atención al público en el establecimiento a su cargo.

ARTÍCULO 108.- Corresponde al ejercicio de la kinesiología, en lo que atañe a la kinesioterapia, la práctica de masajes terapéuticos, gimnasia médica, reeducación motriz, mecanoterapia, termoterapia y sismoterapia, ya sea en clientela privada, ya sea en sanatorios, hospitales y demás establecimientos de asistencia médica, necesitando siempre la prescripción de un médico, la que puede ser dada de forma manuscrita, electrónica o digital, fechada y firmada y debe ser archivada por el kinesiólogo.”

ARTÍCULO 22.- Se sustituye el Artículo 49 de la Ley XVII - N° 93, de Regulación del Ejercicio de la Actividad Farmacéutica, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 49.-** En las farmacias se debe ajustar el expendio de drogas, medicamentos y suplementos dietarios a las siguientes formas, de acuerdo a lo que determina la Autoridad de Aplicación:

- 1) dispensación legalmente restringida, prescripta en receta oficial;
- 2) dispensación bajo receta archivada;
- 3) dispensación bajo receta;
- 4) dispensación sin receta médica.

En lo relativo al inciso 1) y 2), el farmacéutico debe retener y archivar las recetas correspondientes durante un plazo de tres (3) años, después del cual pueden ser destruidas o borradas, previa comunicación a la autoridad sanitaria.

Relativo al inciso 4), dichos medicamentos son dispensados con exclusividad en las farmacias habilitadas, bajo responsabilidad y estricto control del farmacéutico.”

ARTÍCULO 23.- Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud Pública conjuntamente con el Instituto E-Salud creado en la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente.



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, Posadas, 15 de octubre de 2020.

Dictamen N.º 129-2020/21

Dip. JORGE MARTÍN CESINO
PRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. JORGE DANIEL FRANCO
VICEPRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. MARIELA BEATRIZ AGUIRRE
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. JULIO CÉSAR BARRETO
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ANAZUL CENTENO
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ROSSANA MARLÍ FRANCO
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. AVELINO GONZÁLEZ
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. HÉCTOR RICARDO LLERA
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. RITA VANESA NÚÑEZ
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. RAMÓN OMAR OLSSON
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. GIULIANA PERINI
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. JULIO ALFREDO PETERSON
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ARIEL FERNANDO PIANESI
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. NATALIA RAQUEL RODRÍGUEZ
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. SILVIA ARACELI ROJAS
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. MARIO NORBERTO RUHMLING
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ROXANA VELÁZQUEZ LARRABURU
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



ANEXO ÚNICO LEY NACIONAL N.º 27.553

Artículo 1º- La presente ley tiene por objeto:

- a) Establecer que la prescripción y dispensación de medicamentos, y toda otra prescripción, puedan ser redactadas y firmadas a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales, en recetas electrónicas o digitales, en todo el territorio nacional;
- b) Establecer que puedan utilizarse plataformas de teleasistencia en salud, en todo el territorio nacional, de conformidad con la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y la ley 26.529 de Derechos del Paciente.

Toda prescripción electrónica o digital y plataforma de teleasistencia en salud que reúnan los requisitos técnicos y legales son válidas de acuerdo a la legislación vigente que no se encuentre modificada por la presente ley.

Artículo 2º- La presente ley es de aplicación para toda receta o prescripción médica, odontológica o de otros profesionales sanitarios legalmente facultados a prescribir, en los respectivos ámbitos de asistencia sanitaria y atención farmacéutica pública y privada.

Los medicamentos prescritos en recetas electrónicas o digitales deben ser dispensados en cualquier farmacia del territorio nacional, servicios de farmacia de establecimientos de salud y establecimientos del sector salud habilitados para tal fin, acorde a las disposiciones vigentes. Asimismo, se aplica para toda plataforma de teleasistencia en salud que se utilice en el país.

Artículo 3º- La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo nacional, coordinando su accionar con las autoridades jurisdiccionales competentes y los organismos con incumbencia en la materia que dichas autoridades determinen, quienes definirán por vía reglamentaria los plazos necesarios para alcanzar la digitalización total en prescripción y dispensación de medicamentos, toda otra prescripción, y regular el uso de plataformas de teleasistencia en salud.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados deberá ser convocado por la autoridad de aplicación a los fines de colaborar en la reglamentación que se dicte a tal efecto.

Artículo 4º- Para la implementación de la presente ley se deben desarrollar y/o adecuar los sistemas electrónicos existentes y regular su implementación para utilizar recetas electrónicas o digitales, y plataformas de teleasistencia en salud, todo lo cual debe regular el organismo que el Poder Ejecutivo nacional oportunamente establezca y los organismos que cada jurisdicción determine.

Dip. JORGE MARTÍN CESINO
PRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nº. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Asimismo, dichos organismos son los responsables de la fiscalización de los sistemas de recetas electrónicas o digitales, y de los sistemas de plataformas de teleasistencia en salud, quienes deben garantizar la custodia de las bases de datos de asistencia profesional virtual, prescripción, dispensación y archivo. También son responsables de establecer los criterios de autorización y control de acceso a dichas bases de datos y garantizar el normal funcionamiento y estricto cumplimiento de la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, la ley 26.529 de Derechos del Paciente y demás normativas vigentes en la materia.

Artículo 5º- Modifícase el inciso 7 del artículo 19 de la ley 17.132, el que quedará redactado de la siguiente manera:

7. Prescribir o certificar en recetas manuscritas, electrónicas o digitales, en las que debe constar la siguiente información en idioma nacional: nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio, número telefónico y correo electrónico cuando corresponda. Solo pueden anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la autoridad de aplicación competente y en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas deben ser formuladas en idioma nacional, fechadas y firmadas en forma manuscrita, electrónica o digital. En caso de ser redactadas electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación vigente. En caso de utilizar la firma digital, la misma debe adecuarse a la ley 25.506, de firma digital, adhiriendo al régimen e intermediando una autoridad certificante.

Artículo 6º- Incorpórase el artículo 2º bis al título I de la ley 17.132, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º bis: Se habilita la modalidad de teleasistencia para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración de las mismas, garantizando los derechos establecidos en la ley 26.529 de Derechos del Paciente. La teleasistencia puede desarrollarse solo para prácticas autorizadas a tal fin, de acuerdo a protocolos y plataformas aprobadas para la misma por la autoridad de aplicación.

Artículo 7º- Modifícase el artículo 3º de la ley 23.277, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: El psicólogo puede ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios.

En ambos casos pueden hacerlo a requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional. Pueden desarrollar el ejercicio de estas actividades a través de plataformas de teleasistencia previamente habilitadas para tal fin y autorizadas por la autoridad de aplicación, de acuerdo a protocolos y plataformas



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

aprobadas por la misma y garantizando los derechos establecidos en la ley 26.529 de Derechos del Paciente.

Artículo 8º- Modifícase el artículo 9º de la ley 17.565, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: En las farmacias el expendio de drogas, medicamentos o especialidades medicinales se ajusta a las siguientes formas de acuerdo a lo que establezca la legislación vigente o determine la autoridad sanitaria:

1. Expendio legalmente restringido;
2. Expendio bajo receta archivada;
3. Expendio bajo receta;
4. Expendio libre.

Deben conservarse las recetas correspondientes a los puntos 1 y 2, en formato papel o digital, durante un plazo no menor de tres (3) años, después de dicho plazo pueden ser destruidas o borradas, previa comunicación a la autoridad sanitaria.

Artículo 9º- Modifícase el artículo 10 de la ley 17.565, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: En las farmacias deben llevarse los siguientes registros o archivos digitales habilitados por la autoridad sanitaria:

- a) Recetario;
- b) Contralor de estupefacientes;
- c) Contralor de psicotrópicos;
- d) Inspecciones;
- e) Otros registros o archivos digitales que la autoridad competente estime pertinentes. Éstos deben ser aprobados por la autoridad sanitaria.

Deben llevarse en forma legible y sin dejar espacios en blanco, sin alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras. La autoridad sanitaria puede autorizar otro sistema copiator de recetas, siempre que el mismo asegure la inalterabilidad de los asientos. En caso de que estos libros sean llevados electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación vigente y a lo que establezca la autoridad de aplicación, asegurando la inalterabilidad de los registros.

Artículo 10.- Incorpórase el artículo 21 bis a la ley 17.818, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. EDUARDO PENAS SCHMIDT
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Artículo 21 bis: En caso de que las recetas mencionadas en la presente ley sean redactadas electrónicamente, o en caso de que los registros obligatorios sean llevados electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación vigente y a lo que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- Incorporase el artículo 18 bis a la ley 19.303, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18 bis: En caso de que las recetas mencionadas en la presente ley sean redactadas electrónicamente, o en caso de que los registros obligatorios sean llevados electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación especial vigente y a lo que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- Todos los procedimientos relativos a la regulación de la prescripción, dispensa y circuitos para la provisión de estupefacientes y psicotrópicos (importación, exportación, formularios y recetarios oficiales, libros, registros o archivos obligatorios, vales y cualquier otra documentación inherente a los mismos) deben, a partir de la presente ley, ser digitalizados según los plazos y criterios fijados por la autoridad competente.

Artículo 13.- Los sistemas aludidos en la presente ley deben contemplar el cumplimiento de todas las normativas vigentes que regulan toda la cadena de comercialización de medicamentos incluyendo los requisitos de trazabilidad de éstos y de la firma manuscrita, electrónica o digital. También debe contemplarse la emisión de constancia de teleasistencia, prescripción y dispensación para los pacientes, por vía informatizada o impresión de dicha constancia y la posibilidad de bloqueo por el farmacéutico cuando exista error manifiesto en la prescripción, para que el prescriptor pueda revisar, anular o reactivar según el caso.

La autoridad de aplicación puede realizar los convenios de colaboración y coordinación necesarios con los colegios de profesionales de la salud y los colegios de farmacéuticos a los efectos de hacer ejecutable el objeto previsto en la presente ley.

Artículo 14.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.